



ALCALDIA MAYOR
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C.

Resolución No. 444



Por la cual se conforma el Comité Paritario de Salud Ocupacional en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se adoptan disposiciones relativas a su funcionamiento

El Director del DAMA en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 cambio el nombre del Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial por el de Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que el Decreto anteriormente mencionado en el mismo artículo establece que el Comité Paritario de Salud Ocupacional de las empresas se regirá por lo dispuesto en la Resolución No. 2013 de 1986, emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por las normas que la modifiquen o adicionen.

Que de conformidad con el artículo 1o. de la citada Resolución se establece que :
"Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (1) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad industrial".

Que el artículo 2o. de la misma norma estipula que "cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:...de cincuenta (50) a cuatrocientos noventa y nueve (499) trabajadores, dos representantes por cada una de las partes...."

Que el artículo 5o. de la mencionada resolución establece que el empleador nombrara directamente sus representantes en el Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que por lo anterior se hace necesario conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y determinar sus responsabilidades y funciones.

97

48



Por la cual se conforma el Comité Paritario de Salud Ocupacional en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se adoptan disposiciones relativas a su funcionamiento.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Crease el Comité Paritario de Salud Ocupacional del DAMA, el cual estará conformado por dos (2) delegados de la Administración y dos (2) delegados de los funcionarios, así:

- 1o. En representación de la Administración el Director anualmente los designará mediante resolución.
- 2o. Los dos (2) delegados por parte de los funcionarios, serán elegidos por un periodo de un (1) año al cabo del cual podrán ser reelegidos, mediante votación libre del personal de planta de la entidad, la cual se desarrollara por los procedimientos, mecanismos y requisitos establecidos en la resolución "Por la cual se convoca a la elección del representante de los empleados ante el comité Paritario de Salud Ocupacional."

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité Paritario de Salud Ocupacional tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1o. Intervenir en las actividades de promoción, divulgación e información sobre medicina, higiene y seguridad industrial para obtener la participación activa de los funcionarios en el desarrollo de los programas y actividades de salud ocupacional en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.
- 2o. Actuar como instrumento de vigilancia en el cumplimiento de los programas de salud ocupacional e informar sobre el estado de ejecución de los mismos ante las autoridades competentes.
- 3o. Obtener copias de las conclusiones sobre inspección e investigaciones que realicen las autoridades de salud ocupacional en los sitios de trabajo.



Por la cual se conforma el Comité Paritario de Salud Ocupacional en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se adoptan disposiciones relativas a su funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del Comité Paritario de Salud ocupacional del DAMA, las siguientes:

1. Proponer a la Administración la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a los funcionarios de la entidad.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que estos adelanten en la entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la entidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
5. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer a la Administración las medidas correctivas a que haya lugar tendientes a evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
6. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, aparatos y las operaciones realizadas por el personal en cada área, informando a la Administración sobre la existencia de factores de riesgo, sugiriéndole las medidas correctivas y de control que se deban tomar.
7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los funcionarios en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
8. Servir como organismos de coordinación entre la Administración y los funcionarios en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional y tramitar los reclamos a que haya lugar.



ALCALDIA MAYOR
DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

443
Resolución No. _____



Por la cual se conforma el Comité Paritario de Salud Ocupacional en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se adoptan disposiciones relativas a su funcionamiento.

9. Solicitar periódicamente a la entidad informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
10. Elegir el presidente y el secretario del comité.
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, las cuales estarán a disposición de la administración, los funcionarios y las autoridades competentes.
12. La demás funciones que señalen las normas sobre Salud Ocupacional.

ARTICULO CUARTO: Son funciones del Presidente del Comité:

- a) Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b) Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar y sitio de las reuniones.
- c) Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d) Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e) Tramitar ante la administración de la entidad las recomendaciones aprobadas en el seno el Comité y darle a conocer todas las actividades.
- f) Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los funcionarios de la entidad acerca de las actividades del mismo.



ALCALDIA MAYOR
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C.

Resolución No. 443



Por la cual se conforma el Comité Paritario de Salud Ocupacional en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se adoptan disposiciones relativas a su funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: Son funciones del Secretario del Comité.

- a) Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la aprobación del Comité.
- c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran la administración y los funcionarios.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá a los **2 OCT. 1996**

EDUARDO URIBE BOTERO
Director